



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

CIRCULAR

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas durante el presente mes de Octubre, las certificaciones del 1,20 por 100 (o 1,30) de pagos correspondientes al tercer trimestre del año actual, debidamente reintegradas conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893; advirtiéndoles, que de no cumplir el servicio en el plazo señalado, se propondrán al Ilustrísimo Sr. Delegado las responsabilidades que señala el caso 25 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del del impuesto.

León, 3 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Sección Provincial de Estadística de León

Censo Electoral

Rectificación de errores en las listas impresas

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 del corriente se inserta un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, del día anterior, disponiendo que las elecciones generales para diputados a Cortes se celebren el domingo, 19 de Noviembre próximo.

Por lo tanto, en la indicada fecha se ha de ejercitar el derecho del sufragio con arreglo a las listas impresas en 26 de Noviembre de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 26 de Enero de dicho año.

Aunque los mayores escrúpulo y esmero se han puesto en la confección de estas listas, no es posible descartar el que en ellas figuren algunos errores, provinientes, en su mayor parte, de la falta de claridad de la letra del boletín matriz, lo que ha podido dar lugar a equivocada interpretación, no subsanada por los interesados en el período de reclamaciones, por lo que algunos electores han de figurar, indebidamente, con nombres, apellidos y demás circunstancias de inscripción alteradas, pudiendo ser causa de que les impidan el ejercicio del sufragio en el momento de ir a depositar su voto en la urna electoral.

Con el fin de evitar entorpecimientos, *respetando en toda su integridad el contenido del boletín matriz*, recti-

ficando el de la lista impresa cuando en ésta hubiera error y contradicción con aquél, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todo elector, varón o hembra, que figure inscripto en la lista electoral y observe que está equivocado su nombre o apellidos, edad, domicilio, profesión o instrucción elemental, podrá dirigirse a esta Jefatura, solicitando la rectificación del error o errores existentes, a cuyo efecto me dirigirá una instancia en la que haga constar los siguientes datos: Nombre del Ayuntamiento de que se trate, números del distrito electoral, Sección y de orden en la lista impresa y transcripción íntegra de inscripción, o sea, apellidos y nombre del elector, sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, y a continuación se especificará el error, haciendo constar literalmente «donde dice» (se señalará el error), y a continuación «debe decir» (la modificación que deba introducirse), terminando con la súplica de que se haga constar la subsanación del error anotado, fecha y firma.

Esta instancia se me enviará en pliego de papel simple, *sin reintegro alguno*.

2.º Una vez recibida la instancia en la Oficina de mi cargo, se comprobará con ésta el boletín matriz. Es decir, que el boletín matriz tiene toda su fuerza y eficacia y no se subsanarán más errores que los que provengan de la diferencia existente entre dicho boletín y la lista impresa, ya que otra modificación implicaría una subsanación de errores que sólo puede llevarse a cabo cuando se rectifique el Censo Electoral vigente o se verifique una nueva inscripción censal.

3.º El plazo de validez de las resoluciones que se adopten con arreglo al número anterior será solamente hasta que se realice la nueva alteración del Censo Electoral, bien por rectificación o renovación.

4.º Los inscriptos en las listas adicionales también podrán solicitar la subsanación de errores en la misma forma y con el mismo alcance que los que figuran en las listas generales, ya que todos ellos habrán adquirido la plenitud de su derecho electoral antes del día 1.º de Noviembre próximo, debiendo hacer constar en su solicitud, en vez del número de orden, la advertencia de «inscripto en la lista adicional».

5.º El plazo para solicitar la subsanación de errores expira el día 6 de Noviembre próximo y los acuerdos que recayeren sobre las reclamaciones formuladas se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL antes del día 14 de dicho mes, cuya inserción se notificará a los interesados por medio de las respectivas Alcaldías.

6.º Por esta Sección provincial se remitirá a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de cada uno de los Ayuntamientos en que hubiere habido reclamación, y en pliego certificado, antes del día 15 de Noviembre, uno o varios ejemplares del BOLETÍN OFICIAL en que se inserten los acuerdos recaídos a las reclamaciones formuladas, para su entrega a cada uno de los Presidentes de las Mesas electorales de las Secciones a que afecten aquéllas, con el fin de que obren en poder de éstos con la antelación necesaria para que surtan sus efectos el día de la elección.

7.º Independientemente de los acuerdos insertos en el BOLETÍN OFICIAL sobre rectificación de errores, por la Sección provincial de Estadística podrán expedirse certificaciones en que se acrediten otros que no figuren en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que las listas electorales impresas surtan todos sus efectos, como copia fiel y exacta de los boletines del Censo Electoral que obran bajo mi custodia.

León, 14 de Octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el régimen de la Minería.

Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto Ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título 2.º, de la base 3.ª, que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	PERTENENCIAS	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	Papel de reintegro por		
							Título Pesetas	Pertenencias Pesetas	Timbres Pesetas
8.622	Agapito.....	Hulla.....	40	Folgoso de la Ribera,...	D. Agapito Fidalgo.....	Tremor de Abajo....	150	40	0 45
8.623	Carolina (Demasia a).....	,	10.3830	Vegacervera.....	D. Francisco Elorduy.....	Bilbao.....	150	15	0 45
8.127	San Pedro.....	,	36	,	Sdad. Hullera Vasco Leonesa.	,	150	36	0 45

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, el padrón de vehículos automóviles, la matrícula industrial, el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, formados para el año de 1934, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones procedentes.

Castrillo de los Polvazares, 12 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. A contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Acordada asimismo por esta Corporación la prórroga de la Ordenanza del repartimiento general de utilidades y reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares, para el próximo ejercicio de 1934, quedan dichos documentos expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Honorino Rubio.

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Confeccionado por las Comisiones respectivas y Junta general el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan formular durante el expresado plazo y en los tres días siguientes, las recla-

maciones que estimen procedentes, las cuales han de ser basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Los Barrios de Luna, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Víctor Fernández.

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, por término de diez días.

Los Barrios de Luna, 9 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Víctor Fernández.

Terminado el padrón de vehículos de tracción mecánica formado en este Ayuntamiento para el año 1924, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Los Barrios de Luna, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Víctor Fernández.

Ayuntamiento de Sobrado

La rectificación de 1931 al padrón de habitantes de 1930, de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Sobrado, 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Aprobada, en principio, por este Ayuntamiento, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de suplemento, del superávit resultante del ejercicio de 1932, para atender al pago de las obras ejecutadas en el puerto y boca-presa de San Marcos, en Villanueva, y gastos de representación del Ayuntamiento, cuya habilitación de crédito asciende a 1.200 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, el oportuno expediente tramitado al efecto, al objeto de oír reclamaciones, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fresno de la Vega, 7 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Prieto.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Formado y confeccionado el presupuesto general ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento, aprobado por el mismo para el año de 1934, queda expuesto al público en Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Formadas y confeccionadas las Ordenanzas que han de servir de base para la formación del reparto de utilidades de este Ayuntamiento para 1933, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de coacción de costas dimanante del sumario número 64 de 1932 que se siguió por abusos deshonestos contra Daniel Ordás Velado he acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días los bienes que luego se dirán y que fueron embargados al penado referido para responder de las responsabilidades pecuniarias que en la causa figuran declaradas procedentes.

Una casa en Valderas, calle de Pez y Cãñamo, compuesta de planta alta y baja, desván y bodega, que linda: derecha, con calle del Herreñal; izquierda, otra de Julián Rivero; espalda, otra de José Viejo y frente, la calle; tasada en tres mil trescientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

2.^a Los licitadores habrán de con-

signar en la mesa del Juzgado y antes de ponerse a la venta el diez por ciento de la cantidad en que aparece tasada la finca.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a No se han presentado títulos de propiedad de la finca que se su-
basta.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María de Mesa.—El Secretario, Licdo., José San-
tiago.

Juzgado municipal de Villagatón
Don Santiago Martínez García, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que por este edicto se cita, llama y emplaza a D. Hilario Hernández, labrador, vecino que fué de Culebros y hoy en ignorado paradero, para que el día veintiuno del actual, a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en Villagatón casa Consistorial, a contestar la demanda de juicio verbal civil que contra él y su esposa D.^a María Fernández, formuló D. Jacinto Suárez García, labrador y vecino de dicho Culebros, sobre pago de trescientas treinta y seis pesetas; pues así lo he acordado en providencia de hoy, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle.

tas treinta y seis pesetas; pues así lo he acordado en providencia de hoy, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Dado en Villagatón, a 5 de de de Octubre de 1933.—El Juez, Santiago Martínez.—El Secretario, Maximino Nuevo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1933

VÍAS Y OBRASQUINTA SECCIÓNCompañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España**RELACION de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA, a suprimir en primero de Noviembre de 1933****AVISO AL PÚBLICO**

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.^o de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Numero de orden	Situación kilo-métrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señas- les establecidas
1	315/200	C. vecinal...	Camino las Bodegas.	León.	Roperuelos.....	Fincas particulares.....	A
2	315/884	Idem rural...	Cañada de Moscas...	»	Idem.....	Idem.....	»
3	317/492	Idem vecinal.	Camino de Cebrones	»	Cebrones del Río	Cebrones del Río y S. Juan de Torres..	»
4	320/112	Idem idem...	Idem de Santa Elena	»	Idem.....	San Martín de Torres, Santa Elena y Villanueva.....	»
5	327/505	Idem idem...	Idem de San Pelayo.	»	La Bañeza.....	Cimanes de la Vega, San Pelayo, Redelga de la Valduerna y Miñambres..	»
6	341/677	Idem rural...	Idem de Carboniel...	»	S. Justo de la Vega	Nistal de la Vega.....	»

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones "PASO SIN GUARDA," y "OJO AL TREN" y otro cartel inferior diciendo "ATENCIÓN AL TREN," pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco:

La existencia de dicha señal indica la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, e evitar accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

1.^o de Octubre de 1933.

P. P.—491.

3 muestre a 34 pts 162'15
1 m m v u e - 60'15